

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, REPÚBLICA ARGENTINA
POR LA SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la República Argentina, la institución encargada de brindar, a nivel nacional, el servicio de asistencia jurídica y defensa judicial de los derechos de las personas es el Ministerio Público de la Defensa.¹

I. MARCO NORMATIVO Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTITUCIÓN

Jerarquía constitucional, independencia y autonomía funcional.

La consagración del sistema de defensa pública autónomo, independiente y jerarquizado, concebido actualmente, surgió a partir de la reforma constitucional del año 1994.

Ciertamente, con el convencimiento de que tales características eran necesarias para garantizar debidamente la defensa², la incorporación del artículo 120 CN instituyó al Ministerio Público de la Nación como un órgano independiente del resto de los poderes del Estado, con autonomía funcional, autarquía financiera y bicéfalo, compuesto por dos estructuras autónomas e independientes entre sí: el Ministerio Público Fiscal, integrado por el procurador general de la Nación, como su jefe máximo, y los fiscales; y el Ministerio Público de la Defensa, compuesto por su máxima autoridad, el defensor general de la Nación, y los defensores, tutores y curadores públicos.

¹ La República Argentina tiene un sistema de organización federal donde coexisten el gobierno federal o nacional (con jurisdicción en todo el territorio de la Nación), y los locales de cada una de las 23 provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cada uno con facultades para establecer sus propias constituciones e instituciones, con jurisdicción exclusiva sobre los territorios respectivos).

Esta división se traslada también al sistema de administración de justicia. Es decir, que, en el país, concurren el sistema de justicia nacional o federal, por un lado, y la justicia de cada una de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el otro. En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del gobierno nacional, para los delitos comunes rige el sistema de justicia nacional.

El Ministerio Público de la Defensa de la Nación ejerce su actuación en los casos que tramitan ante la justicia federal en todo el territorio del país y en las causas de derecho común de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello, el presente artículo se referirá a la actuación del Ministerio Público de la Defensa a nivel federal.

² Ver palabras pronunciadas por el entonces Procurador General de la Nación, Oscar Fappiano en la Comisión de Sistemas de Control de la Convención Nacional Constituyente Argentina en: *Obra de la Convención Nacional Constituyente 1994, Centros de Estudios Constitucionales y Políticos, Ministerio de Justicia de la Nación*; 1995, Ed. La Ley, tomo IV, pág. 3558.

Con anterioridad a la reforma, los defensores públicos se encontraban dentro de la estructura del Poder Judicial y dependían administrativamente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien había delegado ciertas cuestiones de superintendencia en cabeza del Procurador General de la Nación; operando esta circunstancia en desmedro de la garantía de igualdad entre las partes y del derecho a una tutela efectiva de los derechos de los justiciables.

El cambio institucional producido representó, entonces, un importante avance para el fortalecimiento de la defensa pública en tanto actor protagónico dentro del sistema de justicia para la firme protección de los derechos de sus asistidos.

Luego de la introducción del referido artículo 120 en el texto constitucional, la institución se consolida en el año 1998 en virtud de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24946, mediante la cual se organiza su funcionamiento y estructura y se asignan las atribuciones y los deberes de sus integrantes.

Además de las características constitucionales señaladas, la Ley Orgánica establece que el Ministerio Público ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura y posee una organización jerárquica.

Tanto el procurador general de la Nación como el defensor general de la Nación tienen la facultad de dictar los reglamentos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público.

En ejercicio de tales atribuciones, la Defensora General de la Nación ha establecido diferentes normas reglamentarias que rigen la actuación del Ministerio Público de la Defensa, como por ejemplo: Régimen de Licencias; Reglamento de Selección de Magistrados; Régimen disciplinario; Régimen de turnos; Reglamento del Jurado de Enjuiciamiento (dictado en forma conjunta con el Procurador General de la Nación); Estructura del Organismo; Régimen de Becas; Régimen de Pasantías; Régimen de Subrogancias; entre otras.

Autarquía financiera

Como se ha señalado, el Ministerio Público de la Defensa posee autarquía financiera. De acuerdo a ello, la institución cuenta con crédito presupuestario propio y tiene la facultad de administrar y ejecutar el presupuesto que se le asigna, de acuerdo

a las leyes y reglamentaciones vigentes.

Si bien el defensor general debe elaborar el proyecto de presupuesto de la institución, este no es vinculante para su aprobación, pudiéndose modificar sus contenidos. El presupuesto del Ministerio Público es aprobado anualmente mediante la Ley Nacional del Presupuesto.

II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Ministerio Público de la Defensa tiene actuación en todos los fueros, de acuerdo a la siguiente especificación:

Defensa penal: en materia penal, asume la defensa de toda persona imputada de un delito, siempre que no haya designado abogado particular.

El ordenamiento procesal penal vigente prevé al derecho de defensa como un derecho del imputado, quien tiene la facultad de elegir quién será el abogado que lo defienda. Si dentro de un plazo determinado no lo hiciera, el Tribunal debe designarle de oficio al defensor público que corresponda, conforme el orden de turnos establecido por el Ministerio Público de la Defensa³.

El servicio es gratuito. Sin embargo, si el imputado resulta condenado y tiene medios suficientes al momento de la sentencia, debe abonar al servicio de defensa pública – a la institución y no al defensor individual- los honorarios que se regulen judicialmente (arts. 63 y 64, Ley Orgánica del Ministerio Público).

Defensa en materia no penal: En materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa asume la asistencia y patrocinio gratuito de las personas que deseen hacer valer sus derechos e invoquen y justifiquen pobreza.

También debe asumir la representación en juicio de quienes se encuentran ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos (defensores de pobres y ausentes).

³ El derecho a ser asistido por un defensor se encuentra amparado en el art. 8.2.d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (de jerarquía constitucional en la República Argentina), inclusive, la normativa citada contempla la posibilidad de que el inculcado pueda defenderse por sí. La autodefensa técnica por el propio imputado sólo se permite en los casos en que no se vea afectada la eficiencia de la defensa y siempre con autorización judicial.

Las funciones encomendadas a los defensores de pobres y ausentes no se limita a la mera representación en juicio sino que también se ocupan de contestar consultas y brindar asesoramiento a las personas sin medios suficientes, que lo soliciten, procurando intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos de resolución de conflictos, antes del inicio de un proceso.

Representación de menores de edad e incapaces: Asimismo, el Ministerio Público, a través de los defensores públicos de menores e incapaces, tiene a su cargo la representación promiscua de los menores de edad e incapaces, conforme lo establece el artículo 59 del Código Civil; intervienen en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentre comprometido el interés de la persona o los bienes de los menores de edad o incapaces (tanto en materia penal como no penal), emitiendo el correspondiente dictamen.

Tutela y curatela públicas: Por último, el Ministerio Público de la Defensa debe asumir funciones de tutela y curatela a través de los tutores y curadores públicos que ejercen, mediante mandato legal, la representación de la persona de los incapaces. En el caso de los curadores, también ejercen la asistencia y defensa especial, según corresponda. Tal intervención ocurre en los supuestos de ausencia del representante «natural» o de otros allegados en condiciones de asumir dicha función y por carecer de bienes de fortuna. Los tutores y curadores públicos tienen como misión la protección de los menores de edad, en el caso de los primeros, y de los adultos que tuvieren padecimiento mental incapacitante y el control de internación de menores de edad internados – en el caso de los segundos, con el objeto de asegurar la defensa y el ejercicio de sus derechos.

En todos los casos mencionados, el Ministerio Público de la Defensa interviene desde el inicio del proceso y en todas las instancias, inclusive en la etapa de la ejecución de la pena; y está legitimado, además, para actuar ante los organismos y tribunales internacionales que corresponda.

En ese marco, la Defensoría General de la Nación ha promovido denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos generando cambios trascendentes en la jurisprudencia de los tribunales nacionales relacionados con los derechos cuya protección se procuraba proteger.

III. ¿QUIÉNES BRINDAN EL SERVICIO?

La prestación del servicio de defensa pública se encuentra a cargo de defensores públicos oficiales – magistrados de la Nación – y, como coadyuvantes, se desempeñan otros integrantes del Ministerio Público de la Defensa asignados como defensores ad hoc – por tiempo determinado o por caso –, y por abogados de práctica libre cuando no se puede cubrir el servicio de otra forma.

Jerarquía. Estabilidad. Inmunities. Retribución

Los defensores públicos ostentan el carácter de magistrados de la Nación y gozan de inmunidad funcional e intangibilidad en sus remuneraciones (en la mayoría de los casos tienen la misma jerarquía y remuneración que la de los jueces ante los cuales actúan). Poseen estabilidad en los cargos mientras no se configure alguna de las causales de remoción y pueden permanecer en sus cargos hasta los 75 años (edad en la que pueden ser designados nuevamente mediante el correspondiente acuerdo).

Designación y remoción

Los defensores públicos son designados por el Poder Ejecutivo Nacional previo concurso público de antecedentes y oposición.

Mediante el concurso, que es sustanciado en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, por un Jurado integrado por defensores públicos con jerarquía de magistrados de Cámara o superior, se selecciona una terna de candidatos de la cual el Poder Ejecutivo Nacional elige uno para su nombramiento, previo acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado (arts. 5 y 6, Ley N° 24946).

El defensor general de la Nación es designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, y sólo puede ser removido por las causales previstas en la Constitución Nacional y por el procedimiento de juicio político (arts. 18, Ley N° 24946 y 53 y 59, CN).

Los restantes magistrados pueden ser removidos de sus cargos por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, por las causales de mal desempeño, negligencia grave o por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie. Este Tribunal está integrado por siete miembros: tres de ellos deben cumplir con los

requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y son designados, uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Senado de la Nación y otro por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; dos representantes del Ministerio Público (uno elegido por sorteo entre defensores ante la Corte o defensores con rango de magistrados de Cámara y otro elegido por sorteo entre los procuradores ante la Corte o fiscales generales); los dos restantes deben ser abogados de la matrícula federal y cumplir con los requisitos constitucionalmente exigidos para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y son designados, uno por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y otro por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

IV. ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA: ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN

Como ya se ha indicado, el Ministerio Público de la Defensa tiene una organización jerárquica y se lo ha estructurado siguiendo la organización de la justicia federal.

Está conformado por la Defensoría General de la Nación, que es el órgano de gobierno y administración del Ministerio Público de la Defensa, y a la vez es la sede de actuación del Defensor General de la Nación, máxima autoridad del organismo, y de los Defensores de la Defensoría General y de los Defensores ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de ella dependen todas las defensorías públicas nacionales y federales del país, organizadas por fuero e instancia, y las tutorías y curadurías públicas.

Defensoría General de la Nación

Tiene una estructura propia en la que se desempeñan las diferentes áreas que coadyuvan con el Defensor General para el mejor cumplimiento de sus tareas.

El Defensor General de la Nación, tiene, además de las funciones vinculadas con el gobierno, administración y financiación del Ministerio Público de la Defensa, funciones relacionadas con la actuación judicial, nacional e internacional, y de promoción de políticas de protección de los derechos humanos.

Efectivamente, el legislador le ha dado legitimación no sólo para asumir la representación de los justiciables en el caso individual que corresponda, sino que ha ido un paso adelante en materia de protección de derechos, y ha encomendado al Defensor General de la Nación las funciones de «*Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos* » y «*Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados*» (art. 51, inc. d) y e), Ley N° 24946).

En esa orientación, y teniendo especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran ciertos grupos, se han instado diversas acciones tendentes a la remoción de obstáculos para el acceso a la justicia de las personas especialmente desprotegidas con la misión fundamental de procurar una protección más integral de los derechos de las personas.

Entre ellas, se destaca la creación y puesta en funcionamiento de diferentes áreas de promoción y ejecución de acciones para la protección de sectores especialmente vulnerables, que operan como estructuras de apoyo a la labor de los defensores públicos, procurando garantizar el *efectivo* acceso a la justicia de quienes se encuentran más desprotegidos para hacer valer sus derechos.

En ese sentido, funcionan en el ámbito de la Defensoría General los siguientes programas y Comisiones que, en su mayoría, se encuentran a cargo de defensores públicos del organismo:

- Comisión de Cárceles
- Programa de atención a las problemáticas sociales y relaciones con la comunidad;
- Comisión de seguimiento del tratamiento institucional de niñas, niños y adolescentes;
- Comisión para la asistencia integral y protección al refugiado y peticionante de refugio;
- Comisión sobre temáticas de género;
- Comisión de seguimiento del tratamiento institucional neuropsiquiátrico;
- Programa piloto para la asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad;

- Comisión del migrante
- Programa sobre diversidad cultural

Defensorías, Curadurías y Tutorías Públicas

• Las **defensorías públicas de la Capital Federal** están organizadas de acuerdo al fuero e instancia de los Tribunales ante los cuales se desempeñan: actúan 83 unidades funcionales que se encuentran a cargo de un defensor público cada una y poseen un plantel de funcionarios y empleados asignados para que colaboren con su titular.

• Las **defensorías públicas oficiales del interior del país** se encuentran organizadas de acuerdo a la división judicial territorial del país y a la instancia de los Tribunales ante los cuales ejercen su ministerio: son 100 unidades funcionales, cada una está a cargo de un defensor público y cuenta con un plantel de personal (funcionarios y empleados) asignado para que colabore con su titular.

• **Tutores y curadores públicos de la Capital Federal**; se desempeñan en el ámbito de la Capital Federal 2 tutorías y 13 curadurías públicas, cada una a cargo de un tutor o curador público, según sea el caso, con un plantel de personal propio.